



Acuerdo No. -1238-

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

- Que** la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República Ecuador;
- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbitos público y privado;
- Que** la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que** el Reino de los Países Bajos con fecha 01 de enero de 1988 y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 272 de 27 de junio del 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;
- Que** en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;
- Que** el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución"*;
- Que** el código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *"En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia"*;
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;



- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que** con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- Que** mediante sentencia de fecha 12 de septiembre de 2012, dictada por el Tribunal Tercero de Garantías Penales de Pichincha, condena al ciudadano holandés Marcel Johan William Buntin, a cumplir la pena modificada a diez años de reclusión mayor ordinaria y una multa de cien salarios mínimos vitales, sentencia confirmada en todas sus partes por la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 16 de abril de 2013. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada.
- Que** mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es "(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...) " y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que "*(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)*";



- Que** el ciudadano holandés Marcel Johan William Buntin, solicitó con fecha 09 de marzo de 2014 a esta cartera de Estado retornar al Reino de los Países Bajos, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;
- Que** en el informe jurídico suscrito por el doctor Eduardo G. Ortiz G del Departamento Jurídico del Centro de Rehabilitación Social Centro Norte Regional Cotopaxi, de 06 de mayo de 2015, informa que el ciudadano holandés Marcel Johan William Buntin perdió su libertad el 20 de enero de 2012, informa que no se encuentra incurso en la prohibición legal de las rebajas de penas por el Sistema de Méritos, ni se ha beneficiado con la prelibertad y libertad controlada;
- Que** el informe psicológico suscrito por la psicológica clínica Mónica Andrade T de Mediana de Varones del Centro de Rehabilitación Social Centro Norte Regional Cotopaxi, de 04 de mayo de 2015, recomienda continuar con el trámite requerido por el ciudadano Marcel Johan William Buntin para la repatriación;
- Que** el informe médico suscrito por el doctor William Pérez, del Ministerio de Salud Pública del Ecuador de fecha 30 de junio de 2015, concluye que al momento del examen el paciente se encuentra en condición estable de salud, al momento de la patología crónica manejado con medidas terapéuticas, concluye que no requiere cuidados paliativos.
- Que** el informe social suscrito por la licenciada Maricela Morillo, Trabajadora Social, de 04 de mayo de 2015, en las recomendaciones sugiere que se emita una resolución favorable al trámite de repatriación del ciudadano Marcel Johan William Buntin;
- Que** mediante documento de fecha 22 de mayo de 2014, la Embajada del Reino de los Países Bajos acreditada en Santiago de Chile, confirma que el ciudadano Marcel Johan William Buntin es de nacionalidad holandesa;
- Que** mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2016-0124-M, de fecha 05 de abril de 2016, el Director de Asuntos Internacionales pone en conocimiento de la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Derechos Humanos y Cultos, que el expediente del ciudadano holandés Marcel Johan William Buntin ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;
- Que** esta cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;



Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano holandés Marcel Johan William Buntin y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en el Reino de los Países Bajos donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente Acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente, una vez que el ciudadano sea repatriado.

Art. 3.- Entregar la custodia del ciudadano de holandés Marcel Johan William Buntin a las autoridades competentes del Reino de los Países Bajos, que para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano holandés Marcel Johan William Buntin, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como al Ministerio de Justicia del Reino de los Países Bajos, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 MAY 2016

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha.
Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos